



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	22 de Noviembre de 2023	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2023	00158	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	GLORIA EBLYN DUQUE MONCADA	Asistió
Apoderada de la demandante	JOHANSER VALENCIA MOSQUERA	Asistió
Demandadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	
Llamadas en Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.- Santiago Diaz Ramirez AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA-YURANI BAHENA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Apoderados de las demandadas	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUBIO	Asistió
Apoderados de las llamadas	LUZ ESTELLA GARCIA DIEGO CASTAÑEDA MORALES STEPHANIA CABARIQUE VALENTINA OROZCO ARCE	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante y en los términos del poder de sustitución que le fue conferido al abogado JOHANSER VALENCIA MOSQUERA portador de la T.P. No. 278.475 del C. S. de la J.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLPENSIONES y en los términos del poder de sustitución que le fue conferido a la abogada SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR portadora de la T.P. No. 225.677 del C. S. de la J.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b6592892-2e4f-4127-9a5d-b4f14537f167?vcpubtoken=fe99f16e-c762-465e-bc15-994cbff13690>

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A. y en los términos del poder de sustitución que le fue conferido a la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUBIO portadora de la T.P. No. 353.935 del C. S. de la J.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en los términos del poder de sustitución que le fue conferido a la abogada VALENTINA OROZCO ARCE portadora de la T.P. No. 366.995 del C. S. de la J.

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Se declara fracasa, toda vez las partes manifiestan no tener fórmulas de conciliación, y se cierra esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.**
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** ESCUCHAR CD.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS** Tal como se decretaron en autos del 9 de agosto de 2023 (fl. 1.125 a 1.129).

VI. DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes demandante y demandada; se practicaron los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. Todos exponen sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 368 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **GLORIA EBLYN DUQUE MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.792.453, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b6592892-2e4f-4127-9a5d-b4f14537f167?vcpubtoken=fe99f16e-c762-465e-bc15-994cbff13690>

trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **GLORIA EBLYN DUQUE MONCADA**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración, las cuotas de los seguros previsionales (seguros y reaseguros) y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante y a activar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: ABSOLVER a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA. DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de las pretensiones formuladas por **COLFONDOS S.A.**, en coherencia con lo indicado en sentencia. Absolver a Colpensiones de las demás suplicas de la demanda.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000)**. Y **COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A.** y a favor de las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA. DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLON PESOS (\$1'000.000) para cada una de las aseguradoras.** Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Apoderada de Colfondos

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación, se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b6592892-2e4f-4127-9a5d-b4f14537f167?vcpubtoken=fe99f16e-c762-465e-bc15-994cbff13690>

GLORIA EBLYN DUQUE MONCADA
DEMANDANTE
C.C. 42.792.453

JOHANSER VALENCIA MOSQUERA
APODERADO DEMANDANTE
C.C. 1.077.456.365
T.P. 278.475 del C.S. de la J.

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
C.C. 51.770.218
T.P. No. 225.677 del C.S. de la J.

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUBIO
APODERADO COLFONDOS S.A.
C.C. 1.049.648.215
T.P. No. 353.935 del C.S. de la J.

DIEGO CASTAÑEDA MORALES
APODERADO SEGUROS BOLIVAR S.A.
C.C. 1.152.439.176
T.P. No. 258.572 del C. S. de la J.

VALENTINA OROZCO ARCE
APODERADA ALLIANZ SEGUROS
C.C. 1.144.176.752
T.P. No. 366.995 del C. S. de la J.

STEPHANIA CABARIQUE
APODERADA AXA COLPATRIA SEGUROS

LUZ STELLA GARCIA B
APODERADO MAPFRE VIDA SEGUROS

SANTIAGO DIAZ RAMIREZ
RTE LEGAL s. BOLIVAR

YURANI BAHENA
R. L AXA


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b6592892-2e4f-4127-9a5d-b4f14537f167?vcpubtoken=fe99f16e-c762-465e-bc15-994cbff13690>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78b31c051a99ebe8d0dd1293d02b8e31a8ac0c9d7a8536c91fdb1ec09ec803**

Documento generado en 22/11/2023 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>